NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NÚMERO: 17138

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO BARRENO LARRAGA ASOCIADOS BLAAS S. A.

QUE OTORGAN:

SILVIA GUADALUPE LARRAGA MUÑOZ Y OTROS

CUANTIA: $ 800

DI / 3 COPIAS.

DR. J. Viana.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen por los señores: 1) SILVIA GUADALUPE LARRAGA MUÑOZ, casada; 2) HAMET RENATO BARRENO LARRAGA, soltero; 3) CINTYA CAROLINA BARRENO LARRAGA, soltera; 4) STALIN LEONIDAS BARRENO LARRAGA, soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

Mejía, de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; en virtud de que me exhibieron sus documentos de identificación personal, y; dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal y que trascribo a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste el contrato de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de la COMPAÑÍA NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO BARRENO LARRAGA ASOCIADOS BLAAS S. A., las siguientes personas: 1) SILVIA GUADALUPE LARRAGA MUÑOZ, casada; 2) HAMET RENATO BARRENO LARRAGA, soltero; 3) CINTYA CAROLINA BARRENO LARRAGA, soltera; 4) STALIN LEONIDAS BARRENO LARRAGA, soltero, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la parroquia Cutuglagua, Cantón Mejía, provincia de Pichincha.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, esto es los señores: SILVIA GUADALUPE LARRAGA MUÑOZ, HAMET RENATO BARRENO LARRAGA, CINTYA CAROLINA BARRENO LARRAGA, y; STALIN LEONIDAS BARRENO LARRAGA, expresan su voluntad de constituir una compañía anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y con sujeción al estatuto social y declaraciones que constan a continuación: TERCERA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.- La compañía se

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

denominará COMPAÑÍA NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO BARRENO LARRAGA ASOCIADOS BLAAS S. A.- ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.- ARTÍCULO TRES.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana; está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y al presente Estatuto Social.- ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley.- ARTÍCULO CINCO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO SEIS: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800,00), que está dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas cada una con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, numeradas de la cero cero uno a ochocientas.- ARTÍCULO SIETE: ACCIONES.- Las acciones serán

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

ordinarias e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto Social.- En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o por un Juez competente.- ARTÍCULO OCHO: ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- ARTÍCULO NUEVE: TRANSFERENCIA.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmado por quien la transfiere.- Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al Gerente de la Compañía mediante nota escrita, por parte del cedente y cesionario, conjunta o separadamente la transferencia efectuada a fin de que se tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley, también podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por cedente y cesionario.- ARTÍCULO DIEZ: REPOSICIÓN.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y una

vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado.- Los gastos que demande la reposición será de cuenta del accionista que solicite la reposición.- Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- ARTÍCULO ONCE: FORMA DE LOS TÍTULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones y partes beneficiarias, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías, cada título podrá contener una o más acciones.- CAPÍTULO TERCERO: ACCIONISTAS Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DOCE.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que le concede la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y los que determine el Reglamento de la Compañía.- ARTÍCULO TRECE: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada mediante Poder Notarial o por carta - poder, dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía, señalando en cada caso la Junta General para la que se trate la representación, a menos que la Junta General y/o el Directorio resuelvan lo contrario para situaciones especificas.- CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO CATORCE: GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en la Ley y en el presente Estatuto Social.- ARTÍCULO QUINCE: ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Compañía estará a cargo del Directorio,

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

del Presidente y del Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto Social.- ARTÍCULO DIECISEIS: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- CAPÍTULO QUINTO: JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DIECISIETE: CONSTITUCIÓN.- La Junta General de Accionistas de la Compañía compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.- ARTÍCULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones o retribuciones, el Presidente elegido será también Presidente del Directorio. En el caso de que la Junta General no fijare las remuneraciones o retribuciones de los administradores y comisarios señalados anteriormente, deberá hacerlo el Directorio; b) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución, c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; los cambios de denominación y domicilio, y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registrados de acuerdo a la Ley; d) Resolver sobre la distribución de utilidades previo informe del Directorio ; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; y, f) Las demás que por mandato

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA NOVENA

de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la Compañía.- ARTÍCULO DIECINUEVE: CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a), b) y d) del artículo anterior, y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- ARTÍCULO VIENTE: REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo en el caso previsto en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto Social. Para convocar, instalar o sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- ARTÍCULO VEINTIUNO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente o el Gerente General, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- ARTÍCULO VEINTIDOS: FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

ARTÍCULO VEINTITRES: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículo precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO VEINTICUATRO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por lo menos. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del Artículo Décimo Octavo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.- ARTÍCULO VEINTISEIS: MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión los votos en blanco

las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO VENTISIETE: PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión.- Actuará como Secretario el Gerente General y faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta. Quien actúe como Secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representa conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.- ARTÍCULO VENTIOCHO: ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo el caso de la Juntas Universales que deberán ser firmadas además por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- ARTÍCULO VENTINUEVE: OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- CAPÍTULO SEXTO.- DIRECTORIO.- ARTÍCULO TREINTA: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá y dos Vocales Principales elegidos por la Junta General para un período de dos años.- Al mismo tiempo que a los principales se elegirán tres Vocales Suplentes.- El Vocal Principal que

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

no pueda concurrir a una o más sesiones, tendrá derecho de pedir que se llame a uno de los Vocales Suplentes; si no lo hiciere, el Directorio podrá llamar a uno de los Vocales Suplentes para que lo reemplace al Vocal Principal. Si la falta fuere definitiva, se principalizará al Suplente llamado hasta la terminación del período para el que fue elegido el principal.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO.- El Presidente de la Compañía será el Presidente del Directorio y actuará en calidad de Secretario el Gerente General.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañía se reunirá con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros.- ARTÍCULO TRENTA Y TRES: CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá previa convocatoria realizada por el Presidente o el Gerente General, por lo menos el día anterior al de la sesión. En caso de que cualquier miembro del Directorio solicitare por escrito al Presidente que se le convoque por nota escrita, deberá respetarse ese pedido, así mismo podrá el Directorio reunirse sin previa convocatoria y para tratar cualquier asunto de su competencia, cuando estén presente todos sus Vocales Principales, incluyendo a ellos a los Suplentes principalizados, y decidan por unanimidad celebrar la reunión.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: DEL QUÓRUM DECISORIO.- Cada uno de los miembros del Directorio tendrán un voto y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Vocales presentes.- En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: DE LAS ACTAS.- Las

Actas de las sesiones del Directorio podrán aprobarse en la misma sesión o en la siguiente; en ellas constarán las firmas del Presidente y del Secretario.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. ATRIBUCIONES.- Corresponden al Directorio ejercer las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir, la Ley, las disposiciones del presente Estatuto Social; así como las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Nombrar al Gerente General de la Compañía por un período de dos años y fijar su remuneración; así como removerlo, c) Cuando lo considere necesario podrá nombrar un Subgerente General por un período de dos años, como auxiliar directo y permanente del Gerente General, en cuya ausencia actuará con las atribuciones y facultades que la Ley y estos Estatutos conceden al Gerente General, incluida la Representación Legal; d) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe pormenorizado de las acciones y operaciones sociales y del balance general del ejercicio económico anterior; e) Proponer el destino de las utilidades con arreglo a la Ley y estos Estatutos Sociales; f). Disponer el monto hasta el cual puede comprometer a la Compañía por sí solo el Gerente General y conjuntamente con el Presidente; g) Autorizar y disponer la constitución de gravámenes hipotecarios o prendarios sobre los bienes de la compañía, así como su compraventa, cuando su valor exceda del monto autorizado al Gerente General, según el literal anterior; h) Someter a consideración de la Junta General, la adopción de medidas en beneficio de la compañía, y en el mes de enero de cada año, el presupuesto general de gastos y

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

disponer durante éste los gastos extraordinarios; i) Someter a consideración de la inmediata Junta General Ordinaria o Extraordinaria la renuncia de los miembros del Directorio o de los Comisarios; j) Conceder licencia a sus miembros, al Gerente General o al Subgerente General si lo hubiere, y resolver de sus excusas; k) Las demás previstas en la Ley y en estos Estatutos.- CAPÍTULO SÉPTIMO. PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREEINTA Y SIETE: DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser designado Presidente será necesario ser accionista de la Compañía.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Es competencia del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General y del Directorio; b) suscribir en unión del Gerente General, los certificados provisionales y títulos de acciones; c) Supervigilar la administración de la Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de funcionamiento y operación, con las más amplias facultades, observando en todo caso, las limitaciones de este Estatuto y sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; d) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que esta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de la Junta General, del Directorio, y con el presente Estatuto; e) Aperturar cuentas corrientes o de ahorro o de inversión financiera, con la firma conjunta

del Gerente de la Compañía; y, f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General, por este Estatuto y por los Reglamentos pertinentes.- ARTÍCULO TRINTA Y NUEVE: DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por el Directorio para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removerlo.- Para ser designado Gerente General, no será necesario ser accionista de la Compañía.- ARTÍCULO CUARENTA: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar, legal, judicial, y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar y velar por que la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los Organismos de la Compañía; c) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren, d) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley, e) Contratar conjuntamente con el Presidente, el personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; f) Informar semanalmente del cumplimiento de sus funciones al Presidente de la Compañía; y, g) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los Organismos de la Compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la Compañía.- CAPÍTULO OCTAVO: REEMPLAZO Y FUNCIONES.- ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará la persona desig-

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

nada por la Junta General de Accionistas como Primer Vocal Principal del Directorio. En ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones pertinentes.- ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: FUNCIONES PRORROGADAS.- El Presidente y el Gerente General, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- CAPÍTULO NOVENO: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: DESIGNACIÓN.- La fiscalización de la Compañía, será ejercida por dos Comisarios Principales, quienes tendrán sus respectivos Suplentes.- Los Comisarios serán designados por la Junta General por períodos de un año.- Pueden o no ser accionistas.- ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: ATRIBUCIONES.- El Comisario Principal o el Suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías para los Comisarios.- CAPÍTULO DÉCIMO: BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.- ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor de diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente por lo menos del cincuenta por ciento del Capital Social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- La compañía podrá

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- CAPÍTULO UNDÉCIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.- ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la Compañía cuando fuere el caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.- CUARTA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: 3. CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚM. ACCI.	PORCE%
SILVIA G. LARRAGA MUÑOZ	USD. 200	200	200	25%
HAMET R. BARRENO LARRAGA	USD. 200	200	200	25%
CINTYA C. BARRENO LARRAGA	USD. 200	200	200	25%
STALIN L. BARRENO LARRAGA	USD. 200	200	200	25%
TOTAL:	USD. 800	USD. 800	800	100%

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital y que corresponde al cien por ciento del capital pagado en numerario. De conformidad con el cuadro de integración antes referido, el capital se cancela en cien por ciento del valor suscrito, por cada uno de los accionistas de la Empresa, tal como aparece del certificado bancario que se agrega a esta Escritura Pública en calidad de habilitante.- QUINTA: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- Los Permisos de Operación que

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTÍCULO CINCUENTA.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.- Los accionistas de la Compañía se someten en lo no previsto en los Estatutos que preceden a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Los accionistas se comprometen a integrar o\a aportar sus unidades automotrices al capital social de la empresa dentro de los plazos y procedimientos que para el efecto determine el Directorio de la Compañía; el incumplimiento de este compromiso se considerara causa suficiente para su inmediata exclusión.- TERCERA.- Los

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

accionistas fundadores de la Compañía, autorizan al señor Abogado JORGE MESIAS MORALES PAZMIÑO, para llevar a cabo todos y cada uno de los trámites y gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la Compañía en las respectivas instituciones públicas o privadas; así como, para que convoque a la primera Junta General en que se designarán a los miembros del Directorio y a los administradores de la Compañía.- Usted, Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos.".- HASTA AQUI LA MINUTA, suscrita por el señor abogado Jorge Morales Pazmiño, con matrícula profesional signado con el número nueve mil trescientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado y cumplido con todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los señores comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido para constancia y en fe de ello, firman conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

SILVIA GUADALUPE LARRAGA MUÑOZ,

C. C. 1704606548

HAMET RENATO BARRENO LARRAGA,

C. C. 171558655-6.

CINTYA CAROLINA BARRENO LARRAGA,

C. C. 172022999-4

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

STALIN LEONIDAS BARRENO LARRAGA

C. C. 172070127-3

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170460654-8

APELLIDOS Y NOMBRES
LARRAGA MUÑOZ
SILVIA GUADALUPE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1954-11-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
TELMO LUIS
BARRENO ARIAS

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARRAGA JOSE LEONARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUÑOZ MARIA GRICELDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-27

NOTARÍA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

224-0093
NÚMERO

1704606548
CÉDULA

LARRAGA MUÑOZ SILVIA GUADALUPE

PICHINCHA
PROVINCIA
CHIMBACALLE
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s) .....
Quito a.....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171558555-6
BARRENO LARRAGA HAMET RENATO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
16 DICIEMBRE 1983
005-B 0302 03816 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1986

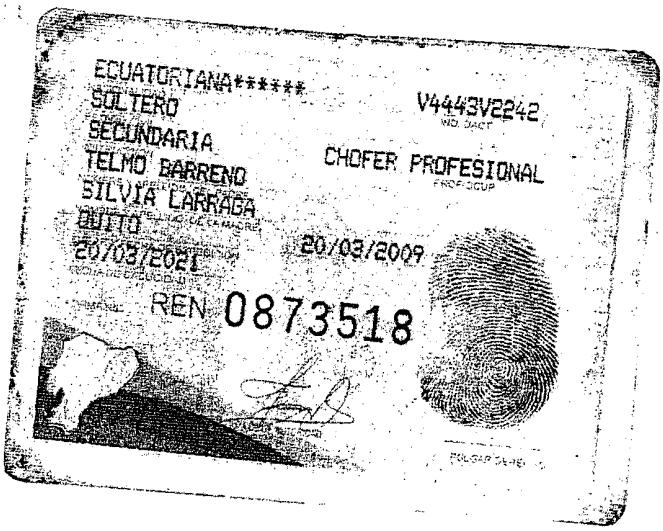

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
TELMO BARRENO
SILVIA LARRAGA
QUITO
20/03/2021
V4443V2242
CHOFER PROFESIONAL
20/03/2009
REN 0873518

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

142-0018
NÚMERO

1715586556
CÉDULA

BARRENO LARRAGA HAMET RENATO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHIMBACALLE
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a,.....

DR. JUAN VILLAGÓMEZ MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172022999-4

BARRENO LARRAGA CINTYA CAROLINA
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

29 ABRIL 1985
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005-B TOMO 0302 PAG 03815 ACT SEXO F

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1986

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333V3222
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR LIC.ENFERMERIA
INSTRUCCION PROFESION

TELMO LUIS BARRENO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

SILVIA GUADALUPE LARRAGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 23/03/2010
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

23/03/2022
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2452009

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

137-0019
NÚMERO

1720229994
CÉDULA

BARRENO LARRAGA CINTYA CAROLINA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHILLOGALLO
PARROQUIA

CHILLOGALLO
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....NOJAS (01 (s) .....
Quito a,.....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

172070127-3

APELLIDOS Y NOMBRES
BARRENO LARRAGA
STALIN LEONIDAS

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE

FECHA DE NACIMIENTO **1992-01-18**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

V3333V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARRENO ARIAS TELMO LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LARRAGA MUÑOZ SILVIA GUADALUPE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-27

0004949953

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

209-0001
NÚMERO

1720701273
CÉDULA

BARRENO LARRAGA STALIN LEONIDAS

PICHINCHA
PROVINCIA

MEJIA
CANTÓN

CUTUGLAGUA
PARROQUIA

CUTUGLAGUA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s) .....
Quito a .....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000012

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005640**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
LARRAGA MUÑOZ SILVIA GUADALUPE	200.00
BARRENO LARRAGA CINTYA CAROLINA	200.00
BARRENO LARRAGA STALIN LEONIDAS	200.00
BARRENO LARRAGA HAMET RENATO	200.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMPAÑIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO BARRENO LARRAGA ASOCIADOS BLAAS S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **miércoles, junio 27, 2012**
FECHA

0652191

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 280-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 23132-AC-ANT-2012 de 25 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO BARRENO LARRAGA ASOCIADOS BLAAS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO BARRENO LARRAGA ASOCIADOS BLAAS S.A."** con domicilio en cantón Mejía, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	SILVIA GUADALUPE LARRAGA MUÑOZ	1704606548
2	HAMET RENATO BARRENO LARRAGA	1715586556
3	CINTYA CAROLINA BARRENO LARRAGA	1720229994
4	STALIN LEONIDAS BARRENO LARRAGA	1720701273

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Agencia Nacional de Tránsito

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5876-DT-ANT-2012 de 21 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5082-TN-MT-DT-2012-ANT de 17 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO BARRENO LARRAGA ASOCIADOS BLAAS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2501-DJ-ANT-2012 de 12 de noviembre de 2012, e Informe No. 1342-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 30 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO BARRENO LARRAGA ASOCIADOS BLAAS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO BARRENO LARRAGA ASOCIADOS BLAAS S.A."** con domicilio en cantón Mejía, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

Agencia Nacional de Tránsito SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO que el presente documento es COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este

11 DIC 2012

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de diciembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7425868
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRENO LARRAGA HAMET RENATO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2012 13:56:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO BARRENO LARRAGA ASOCIADOS BLAAS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA - COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a tres de enero del dos mil trece.

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS M

NOTARIO

0000015

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO BARRENO LARRAGA ASOCIADOS BLAAS S.A. , otorgada ante mi con fecha veinte y siete de diciembre del dos mil doce , lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.13.000198 Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías , de fecha doce de enero del dos mil trece " LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO BARRENO LARRAGA ASOCIADOS BLAAS S.A. " que antecede .- Quito a diecisiete de enero del dos mil trece.-

NOTARIA NOVENA Quito

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 25 del Repertorio y 22 del Registro Mercantil.- Machachi hoy jueves 24 de Enero del 2013 a las ocho horas. Certifico.- El Registrador.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN MEJÍA

Patricio Calsafoa Taco

REGISTRADOR DEL CANTÓN MEJÍA

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

0000016

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 05386

Quito, 22 FEB 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSPORT PESADO BARRENO LARRAGA ASOCIADOS BLAAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a s funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración d Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO